

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Homicidio en relación de parentesco

Instituto Nacional de las Mujeres

Diciembre, 2016

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
FEDERAL	Homicidio en razón del parentesco o relación	<p>Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación...</p> <p>Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.</p>	<p>Artículo 323.-...se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.</p> <p>(...)</p>
Aguascalientes	Homicidio Doloso Calificado	<p>Artículo 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados,</p> <p>...</p> <p>V. Cuando el responsable tenga relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, con la víctima;</p> <p>...</p> <p>VII. En caso de Femicidio.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 107.-</p> <p>...</p> <p>En el caso de las Fracciones IV a la VII se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
Baja California	Homicidio agravado por razón de parentesco. Parentesco consanguíneo.	Artículo 127.- Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente consanguíneo en línea directa, o a su hermano, con conocimiento de ese parentesco...	Artículo 127.- ...se le impondrá de 20 a 50 años de prisión.
	Homicidio agravado por razón de parentesco. Parentesco no consanguíneo	Artículo 128.- Parentesco no consanguíneo.- Al que dolosamente prive de la vida de su cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación.	Artículo 128.- Se le impondrá 16 a 30 años de prisión.
Baja California Sur	Homicidio en razón de parentesco	Artículo 129. Homicidio en razón de parentesco o relación. A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario.	Artículo 129 ... se le impondrán de catorce a treinta y cinco años de prisión y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 144 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado.
	Homicidio.	Artículo 150. Punibilidad específica atendiendo a la calidad de garante. Si el responsable es ascendiente o descendiente, consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario de la víctima, y con conocimiento de esta relación, ejecute alguna de las conductas prevista en el presente capítulo, la pena que corresponda se aumentará hasta en una mitad y se le impondrá la pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	Artículo 150. ... la pena que corresponda se aumentará hasta en una mitad y se le impondrá la pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.
Campeche	Homicidio	Artículo 133.- A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, pariente consanguíneo colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, cónyuge,	Artículo 133.- ...se le impondrán de quince a treinta años de prisión y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
		<p>concubina o concubinario, pareja, expareja, con conocimiento de esa relación...</p> <p>(...)</p>	<p>En este caso, si concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 143 de este Código, se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión, salvo que se trate de riña.</p>
<p style="text-align: center;">Chiapas</p>	<p style="text-align: center;">Homicidio en razón de parentesco</p>	<p>Artículo 141.- Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o inflinja lesiones, se le impondrá una tercera parte de las sanciones que correspondan por su comisión. El estado de emoción violenta consiste en una reacción motora, circulatoria y secretoria hacia un sentimiento de gran intensidad, el cual produce una perturbación psicológica transitoria que se manifiesta a través de formas violentas de expresión, falta de razonamiento, de discernimiento y de voluntad y, como consecuencia, se atenúa la imputabilidad del agente.</p> <p>Artículo 164.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación (...)</p>	<p>Artículo 164.-</p> <p>...se le impondrá prisión de 15 a 50 años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se aplicará la punibilidad prevista para el homicidio simple.</p> <p>El juzgador tomará en cuenta para los efectos de la sanción las modalidades calificativas y atenuantes en que el homicidio se hubiere perpetrado.</p>
<p style="text-align: center;">Chihuahua</p>	<p style="text-align: center;">Homicidio</p>	<p>Artículo 125. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación (...)</p>	<p>Artículo 126.-</p> <p>...</p> <p>Se le impondrá prisión de diez a treinta años. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.</p> <p>Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 136 de este Código, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión, salvo que se trate de riña.</p> <p>Artículo 126.</p> <p>Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad, se aplicarán las penas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
			Si además del homicidio, se cometen en perjuicio de la víctima otros delitos, deberá imponerse pena por cada delito cometido aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión.
Coahuila	Parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco	<p>Artículo 355. Sanciones y figuras típicas de parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación. Se aplicará de siete a treinta años de prisión y multa: A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación.</p> <p>El tipo penal de la figura anterior admitirá las modalidades agravantes o atenuantes del homicidio doloso y sus penalidades, así como las del concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 67.</p>	Artículo 355. Se aplicará de 7 a 30 años de prisión y multa.
	Infanticidio	<p>Artículo. 356. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE INFANTICIDIO. Se aplicará prisión de uno a seis años y multa: Al padre o la madre que, por motivos graves, priven de la vida a su hijo en el momento del nacimiento o dentro de las setenta y dos horas siguientes. Son motivos graves:</p> <p>I. DEFORMACIONES GRAVES. Cuando el recién nacido padezca notorias deformaciones físicas, de tal gravedad que produzcan profunda perturbación en la conciencia del responsable o en su capacidad de determinarse en sentido contrario del ilícito.</p> <p>II. VIOLACIÓN. Cuando el recién nacido sea fruto de una violación.</p> <p>III. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. Cuando obre una o más circunstancias que racionalmente atenúen el grado de punibilidad.</p> <p>Lo que se prevé en la fracción anterior se podrá apreciar desde que se ejercite la acción penal, sin perjuicio del</p>	Artículo. 356. Se aplicará prisión de uno a seis años y multa...

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
		grado de punibilidad que se determine en la sentencia de condena.	
Colima	Homicidio en razón de parentesco	Artículo 171.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, adoptante o adoptado, sabiendo el autor esa relación, o a quien es o fue antes del hecho cónyuge, concubina, concubinario o pareja del homicida, se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión.	Artículo 171.- se le impondrán de 35 a 50 años de prisión.
Distrito Federal	Infanticidio	Artículo 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.	Artículo 126. ...se le impondrá de 3 a 10 años...
	Homicidio	Artículo 125. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.	Artículo 125. Se le impondrán de 10 a 30 prisión y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio
Durango	Homicidio	Artículo 138. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación...	Artículo 138.- se le impondrá prisión de 25 a 50 años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos días de salario. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
			Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de 30 a 60 años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.
Guanajuato	Homicidio en Razón de Parentesco o Relación Familiar	<p>Artículo 156. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le sancionará con prisión de veinticinco a treinta y cinco años y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa,</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea mujer se atenderá a lo dispuesto por el artículo 153-a de este Código.</p> <p>Cuando el delito se derive de violencia física o moral habitual que ejerciera el sujeto pasivo sobre el inculpado o sus ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, se aplicará una punibilidad de doce a veinticinco años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>A la madre que prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas, inmediatamente posteriores al nacimiento de éste, y además dicha privación sea consecuencia de motivaciones de carácter psicosocial, se le impondrá de seis a diez años de prisión.</p>	<p>Artículo 156. Se le sancionará con prisión de 25 a 35 años y de doscientos a trescientos días multa.</p> <p>Artículo 157.- Si el delito se cometiere en riña y el activo fuere el provocado, se aplicarán cuatro quintas partes de las sanciones anteriores.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
Guerrero	Homicidio en razón de parentesco o relación	Artículo 131. A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario...	Artículo 131. ...se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta. Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 de este código, se impondrán las penas del homicidio calificado.
Hidalgo	Homicidio	Artículo 138.- Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente o colateral hasta el segundo grado; a su cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, o menor o incapaz bajo su custodia, con conocimiento de ese parentesco o relación.	Artículo 138.- Se le impondrá de 20 a 40 años de prisión y multa de 200 a 500 días. Se impondrá de 25 a 40 años de prisión y multa de 300 a 500 días, al responsable del homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código.
Jalisco	Parricidio	Artículo. 223. Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión al que dolosamente prive de la vida al cónyuge o a cualquier ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, hermano, concubina o concubinario, adoptante o adoptada, sabiendo el delincuente esta relación.	Artículo 223.- De 25 a 45 años
	Infanticidio	Artículo. 225. Comete el delito de infanticidio la madre que, para ocultar su deshonra, prive de la vida a su hijo, dentro de las 72 horas del nacimiento.	Artículo 226. A la que cometa el delito de infanticidio, se le impondrán de seis a diez años de prisión; igual pena se le aplicará si el infante es producto de una violación y se trata de mujer soltera.
México	Homicidio	Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: ... III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes,	Artículo 242. Se impondrán de 40 a 70 años y de 700 a 5000 mil días multa.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
		<p>descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpaado del parentesco.</p> <p>Artículo 243.- Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:</p> <p>IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que no tenga mala fama;</p> <p>b) Que haya ocultado su embarazo;</p> <p>c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;</p> <p>d) Que el infante no sea legítimo.</p>	<p>Artículo 243.-</p> <p>De 3 a 5 años y multa de 75 a 125 días.</p>
<p style="text-align: center;">Michoacán</p>	<p style="text-align: center;">Homicidio por razón de parentesco</p>	<p>Artículo 118. Homicidio en razón de parentesco o relación</p> <p>A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, pareja, concubina o concubinario,</p>	<p>Artículo 118</p> <p>... se le impondrá de 20 a 35 años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
Morelos	Por parentesco	Artículo 107.- Al que, conociendo el parentesco, dolosamente prive de la vida a cualquiera de sus ascendientes o descendientes por consanguinidad en línea recta, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge o concubinos, entre adoptante o adoptado, menores o incapaces,	20 a 50 años de prisión y de setecientos cincuenta a diez mil días multa. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las 72 horas siguientes al nacimiento de éste, el juez podrá disminuir la sanción aplicable hasta quedar en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior, tomando en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta, sin perjuicio de las excluyentes que pudieren concurrir.
Nayarit	Homicidio	Artículo 325.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas: I. Cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición; ... Hay traición cuando se viole la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza;	Artículo 323.- Salvo el caso de la fracción IX del artículo 325 de este código, al responsable de homicidio calificado se impondrá una pena de 20 a 50 años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo.
	Filicidio	Artículo 331.- Al que prive de la vida a un descendiente consanguíneo en línea recta o a su hijo adoptivo, sabiendo el delincuente ese parentesco	Artículo 331.- de 20 a 50 años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
	Infanticidio	Artículo 332.- Llámese infanticidio a la muerte causada a un niño, dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos en línea recta.	<p>Artículo 332.-</p> <p>Al que cometa este delito se le aplicará de 6 a 10 años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 333.- Se aplicará de 3 a 8 años de prisión y multa de cinco a cuarenta días de salario a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Que no tenga mala fama;</p> <p>II.- Que haya ocultado su embarazo;</p> <p>III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y,</p> <p>IV.- Que el infante no sea legítimo.</p>
Nuevo León	Infanticidio	<p>Artículo 313 Bis.- ... si en la muerte causada a un infante por su madre, dentro de las setenta y dos horas siguientes de su nacimiento</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 313 Bis</p> <p>De 3 a 7 años. Solo si concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que su embarazo no sea producto de una unión matrimonial o concubinato;</p> <p>II. Que haya ocultado su embarazo;</p> <p>III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto; y</p> <p>IV. Que existan razones de carácter psicosocial que hagan explicable la necesidad de la madre abandonada de ocultar su deshonra.</p>
	Homicidio agravado	<p>Artículo 316.- Se entiende que las lesiones, las lesiones a menor de doce años de edad y el homicidio son calificados cuando se cometan bajo una o más de las siguientes circunstancias:</p> <p>V. Cuando el activo viole la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita</p>	<p>Artículo 318.- Al responsable de la comisión de homicidio calificado, se le sancionará con pena de 25 a 50 años de prisión.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
		que ésta debería prometerse de aquél, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad, o cualquier lazo afectivo	
Oaxaca	Homicidio Calificado	Artículo 304.- Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita, que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza	Artículo 291.- A los autores de un homicidio calificado se les aplicará la pena de 30 a 40 años de prisión.
	Infanticidio	Artículo 308.- Llámese infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes maternos consanguíneos. Artículo 310.- Para que se considere cometido el infanticidio deben concurrir las circunstancias siguientes: I.- Que la madre no tenga mala fama; II.- Que haya ocultado el embarazo; III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y IV.- Que el infante no sea legítimo	Artículo 309.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de 6 a 10 años de prisión, y de 3 días a 5 años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo.
Puebla	Homicidio en razón del parentesco o relación.	Artículo 336.- Se configura el delito de homicidio en razón de parentesco o relación, al privar de la vida a un o una ascendiente o descendiente, hermano o hermana, un o una adoptante, adoptado o adoptada, con conocimiento del parentesco; o al cónyuge, concubino, amasio o novio.	Artículo 337.- Al que cometa el delito a que se refiere el artículo que antecede, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
Querétaro	Homicidio agravado	<p>Artículo 131.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando:</p> <p>...</p> <p>V. El delito se cometa dolosamente y no concurra ninguna de las circunstancias atenuantes señaladas en este Código, en agravio de su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 131 de este Código; el homicidio se sancionará con prisión de 15 a 50 años y multa de 500 a 750 días.</p>
Quintana Roo	Homicidio	<p>Artículo 88.- Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente en línea recta, a su hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación...</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 106. -Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:</p> <p>I.- Cuando se cometen con premeditación alevosía, ventaja o traición;</p> <p>...</p> <p>Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente le había prometido a la víctima u ofendido o la tácita que esta debía esperar en razón</p>	<p>Artículo 88.-... se le impondrá de 20 a 40 años de prisión y de 1200 a 2500 días de multa.</p> <p>Artículo 89. Se impondrá prisión de 25 a 50 años o prisión vitalicia y de 1500 a 3000 días de multa.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
		de parentesco, gratitud, amistad, o cualquier otra circunstancia que inspire confianza.	
San Luis Potosí	Homicidio	Artículo 131. ...Al responsable del homicidio de su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta; hermano; adoptante o adoptado, cónyuge; concubina o concubinario; u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación	ARTICULO 131. ... se le impondrá una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a dos mil días de salario mínimo.
Sinaloa	Homicidio Calificado	Artículo 152. Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o a su hermano, con conocimiento de ese parentesco, a su cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado o se haya tenido una relación de pareja o de hecho...	Artículo 152. – ... se le impondrá prisión de treinta a cincuenta años.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
Sonora	Homicidio calificado	<p>ARTICULO 258.-...</p> <p>Al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación...</p> <p>No se considerará calificado el homicidio cometido por la madre que prive de la vida a su infante dentro de las setenta y dos horas inmediatamente posteriores al parto, cuando dicha privación de la vida sea consecuencia de una crisis emocional de naturaleza grave.</p>	<p>Artículo 258.-</p> <p>Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de morada, asalto o secuestro, se sancionará con prisión de 25 a 50 años.</p> <p>Al responsable de cualquier otro homicidio calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.</p>
Tabasco	Homicidio	<p>Artículo 111.- Al que prive de la vida al ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, quebrantando la fe o la seguridad que el pasivo debía esperar del activo por la real y actual relación de confianza que existe entre ambos en el caso concreto (...)</p>	<p>Artículo 111.</p> <p>...se le impondrá prisión de 20 a 50 años; así como pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, inclusive los de carácter sucesorio.</p>
Tamaulipas	Homicidio y Reglas comunes para Lesiones y Homicidio	<p>Artículo 336. – El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición.</p> <p>Artículo 345.- Se entiende que hay traición, cuando no solamente se empleare la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o a la tácita que éste debía</p>	<p>Artículo 337. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de 20 a 50 años de prisión.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
		prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.	
	Filicidio	ARTÍCULO 352.- Comete el delito de filicidio el que dolosamente priva de la vida a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta, sabiendo el responsable el parentesco.	ARTÍCULO 353.- Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de 30 a 50 años de prisión. ARTÍCULO 355.- Si en la comisión del delito de filicidio participara un médico, partero o enfermero, además de imponérseles las sanciones privativas de libertad por homicidio, se le suspenderá hasta por veinte años en el ejercicio de su profesión.
Tlaxcala	Homicidio	Artículo 230. A quien priva de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación...	Artículo 230. se le impondrá prisión de 25 a 50 años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos días de salario. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional. Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 239 de este código, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.
Veracruz	Homicidio y Disposiciones Comunes para el Homicidio y Lesiones	Artículo 132.- A quien priva de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, sabiendo esa relación.	Artículo 132.- Se impondrán de 10 a 70 años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario. si además en la comisión del homicidio se actualizan cuatro o más de las circunstancias agravantes señaladas en el artículo 144 de este Código, se le impondrán de treinta años a prisión vitalicia. Artículo 144.- El homicidio y las lesiones tendrán el carácter de calificadas cuando se cometan: I. Con premeditación, alevosía, ventaja o traición; II. Por retribución dada o prometida; III. Dolosamente mediante inundación, incendio, minas, bombas, explosivos, radiación o liberación de sustancias nocivas o gases;

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
			<p>IV. Con saña, crueldad o por depravación;</p> <p>V. Por asfixia, envenenamiento o empleo de cualquier sustancia nociva para la salud; o</p> <p>VI. Por contagio intencional de una enfermedad incurable.</p>
Yucatán	Homicidio en razón de parentesco o relación	<p>Artículo 394.- A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de treinta a cuarenta años y será privado de todo derecho de familia sobre los bienes de aquella persona y bienes de aquella e inhabilitado para desempeñar en todo caso la patria potestad, la tutela y la curatela. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 372 de este Código, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe las sanciones a que se refieren los</p> <p>Capítulos III y IV anteriores.</p>	<p>Artículo 394.- treinta a cuarenta años y será privado de todo derecho de familia sobre los bienes de aquella persona y bienes de aquella e inhabilitado para desempeñar en todo caso la patria potestad, la tutela y la curatela.</p> <p>Artículo 372.- El responsable de cualquier homicidio simple se le impondrán de diez a quince años de prisión</p>
	Reglas Comunes para el Homicidio y Lesiones	<p>Artículo 383.- Se dice que obra a traición quien emplea la perfidia violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima o la tácita que ésta debía presumir de aquél, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.</p>	<p>Artículo 384.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión.</p>
Zacatecas	Homicidio agravado	<p>Artículo 301 Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas: I. Cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición. Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.</p>	<p>Artículo 299 Al responsable de homicidio calificado se le impondrán de 20 a 40 años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Homicidio en relación de parentesco

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
	Infanticidio	<p>Artículo 306 Al que prive de la vida a cualquier ascendiente, consanguíneo y en línea recta, sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco...</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 307 Llámase (sic) infanticidio a la muerte causada a un niño o niña por su madre, dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 306.-</p> <p>... se le aplicará de 20 a 40 años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.</p> <p>Artículo 307.-</p> <p>...</p> <p>Al que cometa este delito se le aplicarán de seis a doce años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas.</p>

Actualización: Diciembre 2016.